

Proyectos relativos a cursos de agua internacionales

Nota: Esta política se aplica a los proyectos financiados por la Corporación Financiera Internacional (CFI). Cuando existan dudas, el Vicepresidente, Operaciones de Inversión, junto con el Vicepresidente responsable de las cuestiones ambientales, el Departamento de Asuntos Técnicos y Ambientales y el Departamento Jurídico, determinarán lo que resulte aceptable para la CFI con arreglo a esta política. Las preguntas deben dirigirse al Director Asociado de la División del Medio Ambiente de la CFI

Aplicación de la política

1. La política de operaciones de la CFI¹ abarca los siguientes tipos de cursos de agua internacionales:
 - a) todo río, canal, lago o masa de agua similar que forme un límite entre dos o más Estados, o todo río o masa de agua superficial que fluya a través de dos o más Estados, sean o no miembros de la CFI;
 - b) todo afluente u otra masa de agua superficial que forme parte de un curso de agua descrito en el inciso a) precedente, y
 - c) toda bahía, golfo, estrecho o canal que limite con dos o más Estados o, si estuviese situado dentro de un Estado, que esté reconocido como un canal de comunicación necesario entre el mar abierto y los otros Estados, y cualquier río que desemboque en esas aguas.
2. La política se aplica a los siguientes tipos de proyectos:
 - a) los proyectos hidroeléctricos, de riego, de control de inundaciones, de navegación, de drenaje, de agua y alcantarillado, industriales y los proyectos similares que implican el uso o la posible contaminación de los cursos de agua internacionales como se describe en el párrafo 1 precedente, y
 - b) los estudios detallados del diseño y la ingeniería de los proyectos incluidos en el párrafo 2 a) precedente como parte de una inversión de la CFI o de servicios no vinculados con financiamiento.

Convenios/Acuerdos

3. Los proyectos relativos a cursos de agua internacionales pueden afectar las relaciones entre la CFI y sus miembros y entre los Estados (sean o no miembros de la CFI). La CFI reconoce que la colaboración y la buena voluntad de los Estados ribereños son esenciales para la utilización y la protección eficaz del curso de agua. Por lo tanto, la Corporación asigna gran importancia a que los Estados ribereños celebren convenios y acuerdos con ese fin para la totalidad del curso de agua o cualquier parte de él. En los casos en que no se resuelven las diferencias entre el Estado beneficiario y los otros Estados ribereños, antes de financiar el proyecto la CFI instará, normalmente, al Estado beneficiario a que ofrezca negociar de buena fe con los otros Estados ribereños a fin de llegar a convenios o acuerdos apropiados.

Notificación

4. La CFI y el patrocinador del proyecto se cercioran de que los aspectos internacionales de un proyecto relativo a los cursos de agua internacionales sean tratados en la primera oportunidad posible. Cuando se presenta un

¹ La Corporación Financiera Internacional (CFI) forma parte del Grupo del Banco Mundial y su mandato es invertir en proyectos del sector privado en países miembros en desarrollo. Otorga préstamos directos a compañías privadas e invierte en el capital social de dichas empresas, sin garantía de los gobiernos, y procura movilizar financiamiento de otras fuentes para estos proyectos. Además, la CFI presta servicios de asesoría y asistencia técnica a gobiernos y empresas.

proyecto de ese tipo, el patrocinador del proyecto o la CFI (con el consentimiento del patrocinador) solicita al Estado beneficiario que notifique formalmente, si aún no lo hubiera hecho, a los otros Estados ribereños acerca del proyecto propuesto y los detalles del proyecto². Si el Estado beneficiario indicara al patrocinador del proyecto o a la CFI que no desea efectuar la notificación, ésta será efectuada, normalmente, por el patrocinador del proyecto o la CFI (con el consentimiento del patrocinador)³. Si el Estado beneficiario también objetara esa participación del patrocinador del proyecto o de la CFI, o si no se efectuara la notificación requerida debido a que el patrocinador del proyecto no presta su consentimiento, la CFI suspenderá la tramitación del proyecto. Esos acontecimientos, así como cualquier medida adicional que se haya adoptado, se informan a los miembros pertinentes de la Junta de Directores de la CFI.

5. La CFI averigua si los Estados ribereños han celebrado convenios o acuerdos o han establecido un marco institucional para el curso de agua en cuestión. En el último caso, la CFI establece el alcance de las actividades y funciones de la institución y su grado de participación en el proyecto propuesto, teniendo presente la posibilidad de que sea necesario notificar a la institución.

6. Luego de la notificación, si los otros Estados ribereños objetaran el proyecto propuesto, la CFI podrá designar, cuando corresponda, uno o más expertos independientes⁴ para que estudien las cuestiones. Si la CFI decidiera continuar con el proyecto a pesar de las objeciones de los otros Estados ribereños, la CFI les informará su decisión.

Excepciones al requisito de notificación

7. Se permiten las siguientes excepciones al requisito, impuesto por la CFI, de que los otros Estados ribereños sean notificados del proyecto propuesto:

- a) En el caso de los programas en curso, los proyectos que implican agregados o alteraciones que requieren rehabilitación, construcción u otros cambios que a criterio de la CFI
 - i) no modificarán en forma adversa la calidad o cantidad del caudal de agua a los otros Estados ribereños, y
 - ii) no serán afectados en forma adversa por el posible uso de agua de los otros Estados ribereños.

Esta excepción se aplica únicamente a los agregados o cambios menores en el programa en curso; no abarca obras y actividades que excederían el programa original, cambiarían su naturaleza o alterarían o ampliarían su magnitud y alcance de tal modo que el programa pareciera nuevo o diferente. En caso de

² Los detalles del proyecto proporcionan las especificaciones técnicas, la información y los otros datos que sean suficientes para que los otros Estados ribereños puedan determinar con la mayor exactitud posible si el proyecto propuesto podría causar perjuicios considerables debido a la privación de agua o la contaminación o de otro modo. El personal de la CFI deberá estar convencido de que los detalles del proyecto son suficientes para efectuar tal determinación. Si los detalles del proyecto no estuviesen disponibles en oportunidad de efectuar la notificación, los otros Estados ribereños deberán recibirlos a la brevedad posible después de la misma.

³ A los efectos de esa notificación, la CFI puede solicitar la asistencia de los miembros pertinentes de su Junta de Directores.

⁴ Si fuese necesaria la opinión de expertos independientes antes de continuar la tramitación del proyecto, el Vicepresidente, Operaciones de Inversión, iniciará el proceso. El Vicepresidente, Operaciones de Inversión, luego de realizar consultas con el Vicepresidente y Consejero Jurídico General, selecciona uno o más expertos independientes y formula los términos de referencia necesarios. Se puede solicitar la asistencia del Banco Mundial en el proceso de identificación de los expertos. Los expertos seleccionados no deben ser ciudadanos de ninguno de los Estados ribereños de los cursos de agua en cuestión, y tampoco deben tener ningún otro conflicto de intereses. Se suministra a los expertos los antecedentes y la asistencia necesaria para completar su trabajo en forma eficaz. Los términos de referencia de los expertos les exigen estudiar los detalles del proyecto. Si consideran que es necesario verificar los detalles del proyecto o adoptar alguna medida vinculada con ellos, la CFI pondrá su mayor empeño para prestarles asistencia. Los expertos se reúnen específicamente para tratar el tema hasta que presentan su informe al Vicepresidente, Operaciones de Inversión. Los expertos no toman parte en el proceso de toma de decisiones durante la tramitación del proyecto. Presentan su opinión técnica para los fines de la CFI únicamente, y no determinan en modo alguno los derechos y obligaciones de los Estados ribereños. Sus conclusiones son analizadas por el Vicepresidente, Operaciones de Inversión, en consulta con el Vicepresidente y Consejero Jurídico General.



duda respecto de la medida en que un proyecto cumple los criterios para esta excepción, se informa a los miembros de la Junta de Directores de la CFI que representan a los Estados ribereños involucrados y se les dan por lo menos dos meses para responder. Aun cuando el proyecto cumpla los criterios para esta excepción, la CFI trata de asegurar el cumplimiento de los requisitos de cualquier convenio o acuerdo entre los Estados ribereños.

- b) Cuando se trate de inventarios de los recursos de agua y estudios de factibilidad respecto de los cursos de agua internacionales. No obstante, el patrocinador del proyecto que propone esas actividades incluye en sus términos de referencia un estudio de las cuestiones que podrían presentarse con los Estados ribereños.
- c) En el caso de proyectos relacionados con un afluente de un curso de agua internacional cuando el afluente fluya exclusivamente en un Estado y ese Estado sea el ribereño situado en último lugar aguas abajo, salvo que existan dudas de que el proyecto pueda causar perjuicios considerables a los otros Estados.

Presentación de los préstamos a los miembros de la Junta de Directores de la CFI

8. Para cada proyecto relativo a un curso de agua internacional, en el informe a la Junta de Directores de la CFI se tratarán los aspectos internacionales del proyecto y se especificará que el personal de la CFI consideró esos aspectos y está convencido de que

- a) las cuestiones involucradas están cubiertas por un convenio o acuerdo apropiado entre el Estado beneficiario y los otros Estados ribereños, o
- b) los otros Estados ribereños han dado una respuesta positiva al Estado beneficiario o la CFI, en forma de un consentimiento, la no objeción, el apoyo para el proyecto, o la confirmación de que el proyecto no será perjudicial para sus intereses, o
- c) en todos los otros casos, según lo evaluado por el personal de la CFI, el proyecto no causará perjuicios considerables a los otros Estados ribereños, y no se verá perjudicado considerablemente por el posible uso del agua por los otros Estados ribereños. El informe a la Junta de Directores contiene, además, un anexo que incluye las características salientes de cualquier objeción y, cuando corresponda, el informe y las conclusiones de los expertos independientes.

Mapas

9. La documentación para un proyecto relacionado con un curso de agua internacional incluye un mapa que indica claramente el curso de agua y la ubicación de los elementos del proyecto. Este requisito se aplica al resumen del estudio de los efectos ambientales y al informe a la Junta de Directores, así como a cualquier memorando interno que se ocupe de las cuestiones relativas a los Estados ribereños y vinculadas con el proyecto. Los mapas son preparados y aprobados de acuerdo con el *Administrative Manual Statement 7.10, Cartographic Services* y sus anexos.

10. No obstante, la inclusión de mapas en los citados documentos, con la salvedad de los memorandos internos, está sujeta a una instrucción general o decisión del Vicepresidente, Operaciones de Inversión, adoptada luego de efectuar consultas con el Vicepresidente y Consejero Jurídico General, de omitir, en forma total o parcial, los mapas del Estado beneficiario.